

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 1942

NUM. 336

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de noviembre de 1942 por el que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas Militares.—Páginas 9799 a 9803.

Otro de 30 de noviembre de 1942 por el que se dispone cese en los cargos de Director de la Escuela Superior del Ejército y de Presidente del Consejo Superior Geográfico el General de División don Antonio Aranda Mata.—Página 9803.

Otro de 30 de noviembre de 1942 por el que se nombra Director de la Escuela Superior del Ejército al Teniente General don Alfredo Kinóelán Duany.—Página 9803.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 30 de noviembre de 1942 por el que se fija el precio del trigo para la campaña 1943-1944.—Páginas 9803 y 9804.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de noviembre de 1942 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Topógrafo don Mariano Caballero Caballero.—Página 9804.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 21 de noviembre de 1942 por la que se nombra Agregado Militar a la Embajada de España en Londres a don Gonzalo Peña Muñoz.—Página 9804.

Otra de 1.º de diciembre de 1942 por la que se dispone la incorporación inmediata a este Ministerio de los Aspirantes a la Carrera Diplomática.—Página 9804.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de noviembre de 1942 por la que se acuerda denegar al Ayuntamiento de Minas de Río Tinto (Huelva) la aprobación de una Carta Municipal para su régimen económico.—Página 9804.

Otra de 1.º de diciembre de 1942 por la que se dispone la provisión en propiedad, mediante concurso, de la plaza de Administrador del Asilo de Incurables de Nuestra Señora del Carmen, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo.—Páginas 9804 y 9805.

Orden de 1.º de diciembre de 1942 por la que se convoca concurso entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, para proveer en propiedad la plaza de Administrador del Instituto Oftálmico Nacional.—Página 9805.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de noviembre de 1942 por la que se transcriben instrucciones a las empresas de Transportes mecánicos por carretera para la confección de billetes y redacción de las hojas de ruta.—Páginas 9805 y 9806.

Otra de 25 de noviembre de 1942 sobre reingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, de don Fortunato Toni y Ruiz.—Página 9807.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se fijan normas para precisar lo que debe considerarse contractualmente por precio oficial del trigo.—Página 9807.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de octubre de 1942 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña María de los Angeles León y Palacios.—Página 9807.

Otra de 29 de octubre de 1942 por la que se dispone se den los ascensos correspondientes en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.—Página 9807.

Otra de 29 de octubre de 1942 por la que se dispone se den los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, por jubilación de don Zacarías Herrero Segarra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Páginas 9807 y 9808.

Otra de 31 de octubre de 1942 por la que se jubila a don Emilio Burgos Carballo Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Badajoz.—Página 9808.

Otra de 2 de noviembre de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado, la cátedra de «Arabe vulgar», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 9808.

Orden de 4 de noviembre de 1942 por la que se dispone que la gratificación anual de mil pesetas que se concedía a los Alumnos Agregados al Servicio Facultativo de las Escuelas Superiores de Veterinaria sea satisfecha en forma de exención de pago de derechos del título y beneficio de matrícula gratuita mientras permanecen agregados.—Página 9808.

Otra de 5 de noviembre de 1942 por la que se dispone la separación definitiva del servicio, en virtud de expediente gubernativo instruido contra don Ramón Romero de la Corte, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 9808.

Otra de 7 de noviembre de 1942 por la que se concede la excedencia a don Francisco Campos Montes, funcionario de este Ministerio.—Página 9809.

Otra de 9 de noviembre de 1942 por la que se dispone se anuncie la cátedra de «Ciencias Geológicas, primero» de la Facultad de Ciencias de Barcelona a concurso de traslado.—Página 9809.

Otra de 14 de noviembre de 1942 por la que se nombran Profesores de «Religión» a los señores que se mencionan y para los Institutos de Enseñanza Media que se indican.—Página 9809.

Otra de 21 de noviembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña Concepción Hueto Maté.—Página 9809.

Otra de 23 de noviembre de 1942 por la que se restituye al idioma italiano una vacante de Profesor numerario existente en la Escuela Central de Idiomas por carencia de titular de esta disciplina.—Página 9809.

Otra de 24 de noviembre de 1942 por la que se dispone el cese de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.—Páginas 9809 y 9810.

Otra de 24 de noviembre de 1942 por la que se dispone que la cátedra de «Zootecnia», primer curso, se anuncie para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 9810.

Otra de 24 de noviembre de 1942 por la que se dispone se anuncie la cátedra de «Zootecnia», segundo curso, de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, se anuncie para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios.—Página 9810.

Otra de 24 de noviembre de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Cálculo Comercial», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 9810.

Otra de 24 de noviembre de 1942 por la que se declara jubilado a don Plácido Avila Reina, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.—Página 9810.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Rectificando relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamiento de segunda cate-

goría publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de noviembre actual.—Página 9810.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección Transportes).—Transcribiendo relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.—Páginas 9811 a 9813.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a don José Ros Jimeno, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Central Superior de Comercio, afecto a la cátedra de «Cálculo de Probabilidades y Estadística Matemática».—Página 9814.

Anunciando la cátedra de «Zootecnia», segundo curso, de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios.—Página 9814.

Anunciando la cátedra correspondiente al grupo décimo «Zootecnia», primer curso, que ha de proveerse por concurso de traslado, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 9814.

Anunciando la provisión, por concurso previo de traslado, de la cátedra de «Cálculo Comercial», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Pág. 9814.

Anunciando la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Arabe vulgar», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.—Páginas 9814 y 9815.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Ciencias geológicas, primero», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 9815.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Acordando se publique el Escalafón provisional de Profesoras Auxiliares de Escuelas Normales comprendidas en el Decreto de 16 de agosto de 1934.—Páginas 9815 y 9816.

Dirección General de Enseñanza Media.—Subsanando error de copia en la Orden de 24 de noviembre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) por la que se aprueban las bases de trabajo entre Licenciados y Empresarios de Colegios de Enseñanza Media.—Página 9817.

Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.—Anunciando concurso de anteproyectos para construir un hogar de Huérfanos en Zaragoza.—Página 9817.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—(Sección primera: Concesión y Construcción).—Anunciando subasta de contrata de las obras de «Unión, en Villaverde, de las líneas de M. Z. A. y Oeste» para el día 22 de diciembre próximo, a las doce de la mañana.—Páginas 9817 y 9818.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4373 a 4382.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de noviembre de 1942 por el que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas Militares que se adjunta.

El Patronato de Casas Militares, creado por el Real Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiocho, inició la solución del problema de proporcionar viviendas al personal del Ejército, rigiéndose sus actividades por el Reglamento provisional aprobado por Real Decreto de dos de abril del mismo año.

El tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir en el mismo modificaciones que le permitan hacer frente al grave problema que la carestía y escasez de viviendas presenta, haciendo llegar los beneficios de aquella iniciativa a un mayor número de beneficiarios en el más breve plazo posible,

llevando a sus organismos de dirección y gestión personal especializado que, revestido de amplias facultades, se dedique de un modo exclusivo al estudio y solución de los problemas planteados.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Patronato de Casas Militares creado por Real Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiocho.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE CASAS MILITARES CREADO POR REAL DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1928

Artículo 1.º El Patronato de Casas Militares, creado por Real Decreto de 25 de febrero de 1928, estará formado en lo sucesivo por los siguientes Organismos:

Consejo Directivo.
Gerencia.
Secretaría.
Delegaciones provinciales.

Art. 2.º El Consejo Directivo estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, el General Subsecretario del Ministerio del Ejército, con facultad de delegación en un General o Coronel en activo o en la reserva.

Vocales con voz y voto: Un General o Jefe en activo del Arma de Ingenieros y de los Cuerpos Jurídico, Intendencia e Intervención.

Secretario con voz y sin voto, el del Patronato.

El desempeño de estos cometidos lo llevarán a cabo sin perjuicio de los servicios que constituyan sus destinos oficiales. Su designación se hará por el Ministro.

Art. 3.º La gerencia estará desempeñada por un jefe de cualquier Arma o Cuerpo de las escalas activa o complementaria o en la situación de retirado.

Este jefe atenderá exclusivamente al cumplimiento de la misión que se le confiere, siendo su cargo incompatible con cualquier otro militar, cobrando sus haberes por la Pagaduría Central del Ministerio del Ejército, a cuya Subsecretaría pertenecerá de plantilla.

Su nombramiento será de libre elección del Ministro.

Art. 4.º La Secretaría estará a cargo de un capitán de cualquier Arma o Cuerpo de las escalas activa, complementaria o retirado, designado por el Ministro, cobrando sus haberes por la Pagaduría Central del Ministerio del Ejército, a cuya Subsecretaría pertenecerá de plantilla.

Art. 5.º Las Delegaciones provinciales estarán integradas por un jefe u oficial de Ingenieros y otro jefe u oficial de Intendencia, con preferencia de los destinados en las Comandancias de Ingenieros, siendo desempeñados estos cargos sin perjuicio de los peculiares cometidos de sus destinos de plantilla. El nombramiento será facultad del Gobernador Militar, dando cuenta al Ministerio.

Art. 6.º El personal contable, escribientes, porteros y ordenanzas, será designado por el patronato y sus haberes abonados con cargo a los fondos del mismo.

Art. 7.º No podrán desempeñar cargo alguno en el Patronato:

1.º Los que tengan pendientes litigios con el mismo o le sean deudores.

2.º Los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, suministros o arrendamientos en que aquél esté interesado.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PATRONATO Y DE SUS DIVERSOS ORGANISMOS

Del Patronato

Art. 8.º El Patronato es un Organismo autónomo que gozará de plena autoridad jurídica.

Art. 9.º Tendrá amplias facultades para:
Comprar o arrendar locales o terrenos.

Emitir, administrar y amortizar empréstitos con la garantía de sus ingresos líquidos no comprometidos con el Estado o con los particulares, destinándolos precisamente a la ampliación del número de viviendas o mejoramiento y reparación de las construidas.

Contratar la realización de obras o la prestación de servicios, ateniéndose para ello a las normas de contabilidad vigentes en lo civil o en lo militar, a elección del mismo.

Art. 10. La representación del Patronato corresponde al Presidente del Consejo Directivo. El Patronato, por su carácter oficial, se considerará comprendido en lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1905, a los efectos de ser representado en juicio por el abogado del Estado.

Del Consejo Directivo

Art. 11. Corresponde al Consejo Directivo:

1.º Marcar las normas para el gobierno, dirección y administración del Patronato.

2.º Establecer las atribuciones de los diferentes organismos del Patronato que de un modo expreso no se señalen en este Reglamento o en disposiciones posteriores, ampliar de un modo transitorio las ya marcadas y vigilar el cumplimiento de unas y otras.

3.º Designar el personal contable, escribientes, porteros y ordenanzas; fijar sus haberes y acordar sus recompensas o sanciones.

4.º Resolver, en definitiva, sobre la aprobación de proyectos o pliegos de condiciones para la ejecución de obras, contrataciones, adquisiciones, alquileres, concursos, cesiones, etcétera, que se tramiten.

5.º Determinar la forma y fechas en que hayan de realizarse las distintas operaciones de los empréstitos que emita el Patronato, y las épocas y cuantías de los vencimientos de intereses, amortización de títulos, etc.

6.º Acordar con el Ministerio de Hacienda las disposiciones que definan la forma y circunstancias de toda emisión de Deuda pública destinada a facilitar al Patronato recursos extraordinarios.

7.º Aprobar las cuentas y balances.

8.º Proponer a la Superioridad las variaciones que considere convenientes en las normas que rigen la adjudicación y uso de las viviendas y la reglamentación de los contratos.

9.º Aceptar las donaciones o legados con destino a los fines del Patronato.

10. Reclamar, en juicio o fuera de él, ante los Tribunales, Corporaciones, Autoridades o particulares, los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Patronato, pudiendo delegar en el Gerente en los casos que estime conveniente.

11. Cursar al Ministerio del Ejército propuesta razonada de cese del Gerente o Secretario, si lo estimase necesario.

12. Proponer a la Superioridad, en las nuevas edificaciones, el número de las viviendas que han de construirse en cada Plaza.

Art. 12. El Presidente de la Comisión y el vocal del Cuerpo de Intervención suscribirán con el Gerente los cheques contra la cuenta corriente que se abra en el Banco de España a nombre del Patronato.

Art. 13. El Consejo actuará mediante la celebración de sesiones, que se verificarán en la fecha y a la hora que señale el Presidente, comunicándolo a los vocales con la anticipación necesaria, que no podrá ser menor de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en los que bastará que la citación se haga con veinticuatro horas o menos de antelación. Con la convocatoria se entregará una noticia detallada de los asuntos que han de ser objeto de deliberación.

Art. 14. El Consejo Directivo se reunirá normalmente una o dos veces dentro de cada mes, pero también podrá celebrar sesiones cuando lo soliciten del Presidente dos vocales; pero en este caso dará cuenta posterior al Ministerio, indicando los motivos determinantes de la reunión extraordinaria.

Art. 15. Para que el Consejo se considere legalmente constituido y para acordar decisiones, es indispensable la concurrencia de tres vocales con voz y voto, reglamentariamente presididos.

Art. 16. Los vocales que dejen de asistir al Consejo sin motivo justificado, durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas, serán declarados dimisionarios, proponiendo el Presidente a la Superioridad el nombramiento de los que hayan de sustituirlos.

Art. 17. Las sesiones comenzarán con la aprobación del acta de la anterior, continuando con el examen y discusión de las cuestiones que figuren en la orden del día, de todo lo cual se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que después consignará en un libro especial, suscribiéndola con el Presidente. Este podrá, no obstante, autorizar el que se trate en las sesiones de algún asunto no previsto, pero derivado de las cuestiones objeto de la convocatoria.

Art. 18. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en el caso de existir empate, decidirá la cuestión el voto de calidad del Presidente. Este podrá suspender los acuerdos que considere perjudiciales a los fines del Patronato, aun estando su voto en minoría, dando cuenta al Ministerio del Ejército de tal medida para la resolución definitiva que proceda.

Art. 19. Cuando el Consejo Directivo lo crea conveniente, el Gerente asistirá a sus reuniones o a parte de ellas.

Art. 20. El Presidente podrá nombrar ponencias para el estudio de los asuntos sometidos a la resolución del Consejo.

Art. 21. En los casos de ausencias y enfermedades, el Presidente podrá delegar en el vocal más antiguo de los que constituyan el Consejo Directivo.

Art. 22. El Presidente podrá adoptar, bajo su responsabilidad, resoluciones en asuntos de la competencia del Consejo Directivo cuando se trate de verdadera y manifiesta urgencia. Tales resoluciones deberán ser comunicadas al Consejo en la primera sesión que se celebre para obtener de él su ratificación.

Art. 23. Por derechos de asistencia, el Presidente y vocales con voto que concurran a las reuniones del Consejo Directivo percibirán por cada una de ellas cien pesetas con cargo a los fondos del Patronato.

De la Gerencia

Art. 24. Serán funciones del Gerente:

1.º Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.

2.º Administrar los recursos ordinarios del Patronato.

3.º Dirigir la contabilidad.

4.º Rendir cuentas mensuales, que someterá a la aprobación del Consejo Directivo.

5.º Rendir anualmente el balance detallado de la situación económica del Patronato, sometiéndole a la aprobación del Consejo Directivo.

6.º Exigir de las Delegaciones provinciales que rindan puntualmente sus cuentas.

7.º Verificar pagos y cobros.

8.º Hacer efectivos los libramientos que se expidan por las Ordenaciones de Pagos a favor del Patronato, cuidando de redactar oportunamente los reglamentarios pedidos.

9.º Realizar, previa autorización del Consejo Directivo, la entrega al Estado, representado por el órgano estatal acreedor, o a las entidades particulares, en su caso, del importe de las cuotas fijadas para la amortización de las deudas del Patronato.

10. Firmar con el Presidente y el vocal del Cuerpo de

Intervención del Consejo Directivo los cheques de la cuenta corriente que se abra en el Banco de España a nombre del Patronato.

11. Ser el único titular de las cuentas corrientes que se abran a nombre de la Gerencia.

12. Autorizar las nóminas, cuentas, balances y toda la documentación relacionada con la contabilidad.

13. Ser el jefe directo del Secretario y del personal subalterno, proponiendo al Consejo Directivo la separación del que a ella sea acreedor y las recompensas y mejoras que merezca por su conducta o trabajo.

14. Contratar obreros para las obras que se realicen por administración.

15. Llevar la relación de aspirantes a casa militar y acordar los nuevos ocupantes, dando cuenta al Consejo Directivo.

16. Firmar los contratos de arrendamiento.

17. Dar normas para la utilización de los servicios de agua, luz general, ascensores, etc., recogiendo las reclamaciones y aspiraciones de los inquilinos y resolviendo sobre ellas.

18. Llevar la representación del Patronato por delegación del Consejo Directivo en los casos que éste lo disponga.

19. Solicitar antecedentes necesarios al Patronato, de los Ministerios o las autoridades civiles o militares.

20. Realizar los estudios de informaciones que le encomiende el Consejo Directivo, preparando los proyectos, ponencias y dictámenes en que haya de entender dicho Consejo, al que elevará sus propias propuestas.

21. Servir de enlace entre las Delegaciones provinciales y el Consejo Directivo, al que informará sobre las propuestas que aquéllas formulen.

Art. 25. En ausencias o enfermedades, el Gerente será sustituido por el secretario.

Art. 26. El cargo de Gerente será remunerado con la gratificación mensual que señale el Consejo Directivo.

Los viajes que realice para el mejor desempeño de su cometido, por orden o con autorización del Consejo Directivo, lo efectuará por cuenta del Estado, cobrando las dietas a que por su categoría tenga derecho en el Ejército.

Las gratificaciones y dietas serán cargo a los fondos del Patronato.

Art. 27. Tendrá derecho preferente a la ocupación de vivienda en casas militares.

De la Secretaría

Art. 28. Son funciones que corresponden a la Secretaría:

1.º El servicio de sesiones del Consejo Directivo y el de las actas a ellas afecto.

2.º La tramitación de todos los acuerdos que emanen del Consejo Directivo y hayan de cursarse a la Gerencia o Delegaciones provinciales.

3.º El registro general de entrada y salida de la documentación del Patronato.

4.º El archivo de la documentación.

5.º Las que le señale el Gerente de un modo transitorio.

Art. 29. El Secretario sustituirá al Gerente en ausencias o enfermedades.

Art. 30. El cargo de Secretario será remunerado con cargo a los fondos del Patronato, con la gratificación mensual que señale el Consejo Directivo.

De las Delegaciones provinciales

Art. 31. Las Delegaciones provinciales tendrán a su cargo:

1.º Dar cuenta a la Gerencia de las altas y bajas que se produzcan en los inquilinos de las casas militares y pabellones.

2.º Comunicar a los interesados las adjudicaciones de casas militares hechas por la Gerencia, cuidando de que suscriban el correspondiente contrato.

3.º Entregar y recibir los pisos.

4.º Informar a la Gerencia si procede la devolución de la fianza constituida por los inquilinos o gastos que han de realizarse con cargo a la misma.

5.º Informar a la Gerencia de las obras de reparación y entretenimiento necesarias, acompañando a la propuesta presupuesto justificado, y una vez autorizadas, inspeccionarlas.

6.º Cobrar alquileres y canon de pabellones y satisfacer los gastos que autorice la Gerencia.

7.º Rendir a la Gerencia las cuentas mensuales justificadas.

Art. 32. En la provincia de Madrid las anteriores funciones serán desempeñadas por la Gerencia.

Art. 33. Los jefes u oficiales que formen estas delegaciones en las provincias donde estén construidas casas militares cobrarán, con cargo a los fondos del Patronato, las gratificaciones mensuales que fije el Consejo Directivo, que no disfrutarán en las que sólo existan pabellones.

De las construcciones

Art. 34. Las construcciones que se realicen serán de tres tipos, que se denominarán: tipo A, tipo B y tipo C, destinado el primero a viviendas de Generales y Jefes; el segundo, a la de Capitanes y Subalternos, y el tercero, a la de Suboficiales y Sargentos.

Art. 35. Con el fin de conseguir la posible igualdad con las casas ya construidas, se procurará que el tipo A se componga de sala, despacho, gabinete, cinco dormitorios, cuarto de baño completo, comedor, cocina, despensa y retrete de servicio.

El tipo B se diferenciará del anterior en que sólo tendrá cuatro dormitorios.

El tipo C dispondrá de gabinete-comedor, tres alcobas, cuarto de baño completo, cocina y despensa.

Art. 36. Los tres modelos estarán dotados de todos los servicios complementarios y generales precisos, tales como calefacción, agua, luz, ascensores, etc., y en los A y B se procurará la instalación de escalera de servicio. En la planta de sótanos, suficientemente elevada para hacerla habitable, irán los cuartos trasteros y la portería.

Art. 37. Las casas de cada tipo que hayan de construirse en cada localidad serán fijadas por el Ministerio a propuesta del Consejo Directivo, que atenderá principalmente a la necesidad de las guarniciones y al coste de la vida en cada plaza.

Art. 38. Las nuevas construcciones podrán realizarse por las Comandancias de Ingenieros, por el Instituto Nacional de la Vivienda o por empresas particulares, según aconsejen las circunstancias del momento y los créditos disponibles.

Art. 39. Las obras y construcciones que se realicen, se considerarán comprendidas en el número tercero del artículo 52 de la vigente Ley de Contabilidad, y exceptuadas, por tanto, de las formalidades de subasta.

De los recursos del Patronato

Art. 40. Los recursos del Patronato se clasificarán en dos categorías: recursos extraordinarios y recursos ordinarios.

Los primeros son los que se aplican exclusivamente a la creación de nuevas viviendas militares.

Los segundos constituyen el verdadero fondo social, y con cargo a él habrán de sufragarse los gastos y obligaciones correspondientes al Patronato.

Recursos extraordinarios

Art. 41. Los recursos extraordinarios estarán formados:

1.º Por los legados y donaciones del Estado, Provincia y Municipio o de las Sociedades y particulares que taxativamente se destinen a la construcción de viviendas.

2.º Por los terrenos propiedad del Estado que éste ceda en usufructo para los fines sociales.

3.º Por las sumas resultantes de la creación de Deuda pública reembolsable o por la entrega de anticipos del Estado que el Patronato, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ingrese en su Caja.

4.º Por las sumas resultantes de la emisión de empréstitos que realice el Patronato con la garantía de sus recursos ordinarios para ampliar la construcción de viviendas.

Art. 42. Si los recursos extraordinarios procedieran del Estado, mediante la emisión de Deuda pública o la entrega de cantidades con carácter de anticipo reintegrable, se pondrá de acuerdo el Patronato con el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones que definen perfectamente la forma y circunstancias de la emisión, y si la entrega ha de hacerse en su totalidad o a medida que las necesidades de las construcciones lo vayan exigiendo.

Si dichos recursos procedieran de empréstitos, el Patronato será el que disponga la forma en que hayan de realizarse las diversas operaciones, así como las fechas en que han de tener lugar y las épocas y cuantías de los vencimientos de intereses, amortización de títulos, etcétera etc.

Art. 43. Como auxilio indirecto, también habrá de tenerse en cuenta que tanto el Patronato de Casas Militares como los terrenos y edificaciones gozarán de las exenciones tributarias contenidas en el capítulo II del Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924 durante todo el tiempo en que se cumpla la finalidad para la que ha sido creada dicha institución.

Recursos ordinarios

Art. 44. Los recursos ordinarios los constituyen:

1.º Los legados y donaciones de toda clase que sean otorgados por el Estado, Provincia o Municipio o por las Sociedades o particulares con destino al sostenimiento ordinario del Patronato o sin marcarles finalidad determinada.

2.º El remanente de las recaudaciones por los conceptos de alquileres y canon de pabellones militares, una vez descontada la parte destinada a la amortización de los préstamos recibidos y deudas contraídas por la construcción de viviendas.

3.º Los intereses que puedan producir los fondos del Patronato si por tratarse de legados o donativos especiales, o por acordarlo así el Consejo Directivo estuvieran empleados en Deuda pública o en otra clase de valores.

4.º La suma resultante de la emisión de empréstitos que realice el Patronato, con la garantía de sus recursos ordinarios, para el mejoramiento de las viviendas o de los servicios a ellas afectos.

De los gastos del Patronato

Art. 45. Los gastos del Patronato se clasifican también en extraordinarios y ordinarios.

Gastos extraordinarios

Art. 46. Constituyen los gastos extraordinarios los derivados de la construcción de nuevas viviendas militares.

Gastos ordinarios

Art. 47. Son gastos ordinarios:

1.º Los de conservación, reparación y mejoramiento de las casas militares.

2.º Los gastos generales de dichas edificaciones, como porterías, agua, luz general, ascensores, etc.

3.º Los de ejecución de ligeras reparaciones análogas a las indicadas en el artículo octavo y párrafo primero del artículo noveno de la circular, «Gastos generales», de 7 de agosto de 1926, dictada para las Unidades armadas, que el Patronato ordene efectuar en las actuales viviendas militares, sujetas al abono de un canon mensual. Las reparaciones de mayor importancia, la conservación y los gastos generales de estas viviendas seguirán siendo cargo a los créditos del material de Ingenieros.

El Patronato puede gestionar del Ministerio del Ejército que las Comandancias de Ingenieros, mediante el abono de una cantidad alzada, que puede llegar para cada provincia hasta el 20 por 100 del canon percibido de los ocupantes de pabellones militares en ella enclavados, atienda a las citadas pequeñas reparaciones.

4.º Las cuotas de asistencia, gratificaciones y dietas del personal que integra el Consejo Directivo, la Gerencia, la Secretaría y las Delegaciones Provinciales.

5.º Los haberes del personal subalterno.

Art. 48. El pago al Instituto Nacional de la Vivienda de las cuotas anuales de amortización de la deuda hoy contraída y el de las que en lo sucesivo puedan contraerse con éste u otro organismo, se efectuará en los plazos convenidos, realizándose por el Gerente con autorización expresa del Consejo Directivo.

De la contabilidad

Art. 49. Los recursos del Patronato se hallarán en una de las situaciones siguientes:

1.º En el Banco de España, en una cuenta corriente a nombre del Patronato.

2.º En el Banco de España o en otro u otros establecimientos de crédito de reconocida solvencia, en cuentas corrientes abiertas a nombre de la Gerencia.

3.º En una cuenta corriente abierta en la Caja Central Militar.

4.º En la Caja del Patronato.

Art. 50. En la cuenta corriente abierta a nombre del Patronato estarán los recursos extraordinarios y la parte de la recaudación de alquileres y canon de pabellones militares que se destinen a amortización de los préstamos recibidos y deudas contraídas para la construcción de las viviendas.

Art. 51. A las cuentas corrientes abiertas por la Gerencia se llevarán todos los fondos que no estén asignados expresamente a la del Patronato.

Art. 52. En la Caja Central Militar se depositarán las cantidades precisas para utilizar el servicio de abonos en las relaciones de las Delegaciones provinciales con la Gerencia.

Art. 53. La Caja del Patronato sólo contendrá los fondos necesarios para el pago de las atenciones más inmediatas del mismo. También se custodiarán en ellas los cheques o documentos de crédito pendientes de cobro por el tiempo indispensable para hacerlos efectivos.

Art. 54. La llave o llaves de la Caja estarán en poder del Gerente.

Art. 55. Para efectuar pagos y retirar fondos de la cuenta corriente abierta a nombre del Patronato se precisará la expedición de cheques o talones suscritos por el Presidente del Consejo Directivo, vocal del Cuerpo de Intervención y el Gerente. Para iguales operaciones en las restantes cuentas corrientes que existan en Bancos y Caja Central bastará la firma del Gerente.

Art. 56. Mensualmente el Gerente formará un estado de situación de las cuentas corrientes en Bancos y Caja Central del Ministerio del Ejército y en la Caja del Patronato. Anualmente redactará un balance general que someterá a la aprobación del Consejo Directivo y que éste elevará a la de la Superioridad.

Art. 57. La contabilidad se ajustará a las prácticas mercantiles, llevando los libros con las formalidades legales.

Art. 58. El Patronato solicitará de las Autoridades militares que los fondos en poder de las Delegaciones provinciales se custodien en una caja de Cuerpo o Establecimiento militar.

Mensualmente, los Jefes y Oficiales de Intendencia de las Delegaciones provinciales remitirán a la Gerencia una cuenta detallada con los justificantes de los gastos realizados, ingresando la existencia disponible en la cuenta corriente que aquélla le señale y reservándose la cantidad que dicha Gerencia les marque para los gastos ordinarios a satisfacer.

Art. 59. Para el cobro de alquileres y canon de pabellones, la Gerencia formulará mensualmente los correspondientes recibos, que podrá remitir a los Cuerpos y Pagadurías para el descuento de la paga corriente del interesado o cursar a los oficiales de Intendencia de las Delegaciones provinciales que se encargarán de su cobranza.

Art. 60. La escala de arrendamientos de las casas militares, la determinación de canon que han de abonar a los fondos del Patronato los que ocupen pabellón militar y el señalamiento de las normas para la adjudicación y uso de las viviendas serán fijadas por el Ministro del Ejército, que podrá variarlas por propia iniciativa o a requerimiento del Consejo Directivo.

Art. 61. El Consejo Directivo podrá proponer a la Superioridad la creación de comisiones de obras en las plazas y por el tiempo en que se verifiquen construcciones que exijan su vigilancia o dirección.

Aprobado por Decreto de 6 de noviembre de 1942.—El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.

DECRETO de 30 de noviembre de 1942 por el que se dispone cese en los cargos de Director de la Escuela Superior del Ejército y de Presidente del Consejo Superior Geográfico el General de División don Antonio Aranda Mata.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en disponer cese en los cargos de Director de la Escuela Superior del Ejército y de Presidente del Consejo Superior Geográfico el General de División don Antonio Aranda Mata, quedando en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de noviembre de 1942 por el que se nombra Director de la Escuela Superior del Ejército al Teniente General don Alfredo Kindelán Duany.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Director de la Escuela Superior del Ejército al Teniente General don Alfredo Kindelán Duany, cesando en el Mando de la Capitanía General de la Cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 30 de noviembre de 1942 por el que se fija el precio del trigo para la campaña 1943-1944.

El cultivo del trigo en España encuentra sobre las dificultades de carácter general que afectan a casi todos los cultivos, otras específicas, entre las que destaca el costo y riesgo en su producción, que en relación con su precio de venta resulta poco remunerador, si se le compara con otros cultivos o aprovechamientos, que libres o tasados, proporcionan a los labradores o ganaderos un mayor margen de beneficio. Y deseando el Gobierno establecer una armónica y justa relación de valor entre los productos de todo orden que constituyen la base esencial de la vida de los españoles, ha resuelto incrementar la cuantía de las primas que hasta ahora se vienen añadiendo al precio del trigo, y para allegar las cantidades necesarias con que han de satisfacerse dichas bonificaciones gravará en forma justa y prudente esos otros cultivos y aprovechamientos que directa o indirectamente resulten más lucrativos para quienes los producen.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la campaña de compra por el «Servicio Nacional del Trigo», que comienza en primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el precio base del quintal métrico de trigo y la bonificación de rápida entrega serán los mismos fijados en los artículos primero y segundo del Decreto del Ministerio de Agricultura de once de abril de mil novecientos cuarenta y dos, así como las fechas límites para poder cobrar su importe.

Artículo segundo.—Quedan subsistentes las primas a la producción a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado. La cuantía de estas primas en las distintas zonas de España se fijará por el Ministro de Agricultura a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, según determina dicho artículo.

Artículo tercero.—Además de estas bonificaciones y primas, los agricultores que entreguen su trigo en el Servicio Nacional del Trigo, con destino al abastecimiento de la Nación, percibirán sobreprimas que oscilarán entre diez y veinte pesetas por quintal métrico, y que serán fijadas por el mismo procedimiento señalado para el establecimiento de primas en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—El Ministro de Agricultura propondrá al Consejo de Ministros, en el plazo más breve posible, los gravámenes circunstanciales que deberán imponerse sobre otros cultivos o aprovechamientos, para constituir los fondos con que atender a lo establecido en el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de noviembre de 1942
por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Topógrafo don Mariano Caballero Caballero.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Mariano Caballero Caballero, y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Topógrafo, debiendo causar baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero,

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 21 de noviembre de 1942
por la que se nombra Agregado Militar a la Embajada de España en Londres a don Gonzalo Peña Muñoz.

Excmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, he tenido a bien nombrar Agregado Militar a la Embajada de España en Londres al Teniente Coro-

nel de Estado Mayor don Gonzalo Peña Muñoz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1942.

JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1942
por la que se dispone la incorporación inmediata a este Ministerio de los aspirantes a la Carrera Diplomática.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo quinto del Decreto de 6 de diciembre de 1941, que convocó a oposiciones a aspirantes a la Carrera Diplomática, y en relación con el de 7 de noviembre de 1942, he acordado disponer que los 28 señores que resultaron admitidos en aquéllas se incorporen inmediatamente a este Ministerio, con dicho carácter de aspirantes, para comenzar en las distintas Secciones del mismo las prácticas correspondientes, sin perjuicio de los trabajos del curso en la Escuela Diplomática a que se refiere la segunda de las citadas disposiciones.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1942.

JORDANA

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Rector de la Escuela Diplomática.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de noviembre de 1942
por la que se acuerda denegar al Ayuntamiento de Minas de Río Tinto (Huelva) la aprobación de una Carta municipal para su régimen económico.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Minas de Río Tinto (Huelva), en solicitud de aprobación de una Carta municipal para su régimen económico, el Consejo de Ministros con fecha 10 del actual, de conformidad con los informes del Ministerio de Hacienda y Consejo de Estado, ha acordado denegar la aprobación al proyecto de la citada Carta económica municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1942
por la que se dispone la provisión en propiedad, mediante concurso, de la plaza de Administrador del Asilo de Incurables de Nuestra Señora del Carmen, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio fecha 20 de febrero de 1941 que se provean en turno de elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, entre los que la referida Orden incluyó las Administraciones de los Establecimientos de Beneficencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para provisión de la vacante de Administrador del Asilo de Incurables de Nues-

tra Señora del Camen, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento con categoría mínima de Jefes de Negociado de segunda clase y antigüedad de diez años en el expresado Cuerpo.

Segunda.—Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Departamento, acompañando a las mismas informes de los Gobernadores o Jefes respectivos en que se haga constar la probidad, competencia, laboriosidad y comportamiento.

Tercera.—El plazo para su presentación será de treinta días hábiles, que terminarán el 9 de enero próximo venidero, a las doce horas entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Ministerio.

Cuarta.—Para debido cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1936 los concursantes expresarán en su solicitud que, en caso de designación, se comprometen a ingresar, con anterioridad a la posesión, en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, la fianza de 32.500 pesetas, cantidad a que asciende la mensualidad para subsistencias de dicho establecimiento sin cuyo requisito no se autorizará la posesión en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valldares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1942 por la que se convoca concurso, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, para proveer en propiedad la plaza de Administrador del Instituto Oftálmico Nacional.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha 20 de febrero de 1941, que se provea en turno de libre elección, los destinos clasificados como tales, en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, entre los que la referida Orden

incluyó las Administraciones de Establecimientos de Beneficencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer en propiedad la vacante de Administrador del Instituto Oftálmico Nacional, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con categoría mínima de Jefes de Negociado de segunda clase y antigüedad de diez años en el expresado Cuerpo.

2.ª Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Departamento, acompañando a las instancias informe de los Gobernadores o Jefes respectivos en que se haga constar la probidad, competencia, laboriosidad y comportamiento del solicitante.

3.ª El plazo para su presentación será de treinta días hábiles, que terminará el 9 de enero próximo venidero, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en el expresado día y hora no hayan tenido entrada en el Registro general de este Ministerio.

4.ª Para debido cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1936, los concursantes a dicha plaza deberán expresar en su solicitud que, en caso de designación, se comprometen a ingresar con anterioridad a la posesión, en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, la fianza de 33.500 pesetas, cantidad a que asciende la mensualidad para subsistencias de dicho Establecimiento, sin cuyo requisito no se autorizará la posesión en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valldares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de noviembre de 1942 por la que se transcriben instrucciones a las Empresas de transportes mecánicos por carretera para la confección de billetes y redacción de las hojas de ruta.

Ilmo. Sr.: La experiencia deducida de la implantación y desenvolvimiento de la Orden Ministerial de 9 de abril de 1941, sobre billetes y hojas de ruta de los transportes mecánicos de viajeros por carretera, aconseja hacer en la misma algunas modificaciones para facilitar a las empresas la expedición de billetes, y, al propio tiempo, obtener una mayor garantía para los intereses del Tesoro, obligando a la anotación inmediata de los datos de recaudación que figuran en las hojas de ruta, en un libro-resumen que se crea a este efecto.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º El modelo de billetes para viajeros establecido en el apartado C) de la Orden Ministerial de 9 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) podrá modificarse por las empresas suprimiendo el nombre del viajero y aumentando aquellos otros datos cuyo conocimiento pueda interesar al transportista.

2.º Las empresas de líneas de viajeros en que la excesiva concurrencia de éstos dificulte el empleo de billetes, a que se refiere el número anterior, quedan autorizadas para utilizar talonarios de billetes sencillos con matriz exacta al billete en el que figuren, con caracteres impresos, todos los datos que aquél deba contener, salvo la fecha, y en el caso de que hiciera el recorrido más de una vez en el día, la hora de salida; datos éstos que podrán manuscibirse o estamparse por medio de cajetín.

3.º Las empresas que utilicen actualmente o deseen utilizar en lo sucesivo billeteaje de sistema continuo enrollado cilíndricamente o de algún sistema análogo, deberán solicitar autorización de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, detallando las características de ese sistema y garantías que ofrece. La Dirección, si el sistema solicitado ofreciese garantías suficientes para la vigilancia del impuesto, podrá acordar su autorización.

4.º Las hojas de ruta habrán de ajustarse a lo dispuesto en el apartado e) del número 1.º de la Orden Ministerial citada de 9 de abril de 1941, anotándose en la misma, en la estación inicial de salida, todos los billetes despachados, haciéndose cargo de la misma el conductor, que re-

ORDEN de 25 de noviembre de 1942
sobre reingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, de don Fortunato Toni y Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro una plaza de Inspector-Jefe de segunda clase, por jubilación de don Miguel Baeza y Molina, declarada por Orden ministerial fecha 31 de octubre último, y existiendo petición de reingreso, fecha 10 de enero de 1942, de don Fortunato Toni y Ruiz, de la propia categoría y Cuerpo que el jubilado, en situación de excedencia voluntaria concedida por Orden ministerial de 31 de mayo de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en la plaza vacante producida por la jubilación expresada, a don Fortunato Toni y Ruiz, Inspector-Jefe de segunda clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1942
por la que se fijan normas para precisar lo que debe considerarse contractualmente por precio oficial del trigo.

Ilmo. Sr.: La especial modalidad en que actualmente se desenvuelve el comercio triguero a base de la fijación, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, de un precio de tasa para el trigo candeal semiblando de Arévalo, en función del cual la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, establece por provincias los precios de compra de las distintas variedades comerciales, la concesión, por otra parte, de precios o bonificaciones que para estimular este cultivo viene a incrementar los precios antes referidos, y la circunstancia de que es costumbre generalizada la de contratar entre particulares la prestación de servicios o cumplimiento de obligaciones ligándolas a la cotización oficial del trigo, son causas que determinan la conveniencia de que por este Ministerio se fije el criterio de lo que debe entenderse por precio oficial de trigo, criterio que pueda servir de pauta en los conflictos o dudas que puedan sur-

gir y cuya solución corresponde a los Tribunales de Justicia.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero.—Cuando para pago de la prestación de un servicio o para el cumplimiento de una obligación se establezca una cantidad en numérico que guarde relación con el precio oficial del trigo, sin especificación alguna, se entenderá que este precio, y en tanto no se varíe por Decreto, es el de ochenta y cuatro pesetas, fijado para el candeal semiblando de Arévalo.

Artículo segundo.—Cuando por pacto expreso de las partes se haya puntualizado que el valor a computar sea el precio oficial de una calidad definida de trigo, en una provincia también determinada, el precio en cuestión será el de la variedad comercial correspondiente, para la campaña de la cual se trate, fijado en la relación que se aprueba anualmente por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo tercero.—En el concepto de precio oficial del trigo no podrán nunca considerarse incluidas las primas, bonificaciones, etc., que se concedan, pues tales incrementos tienen exclusivamente el carácter de estímulo para fomentar su producción, sin que pueda, por tanto, reflejarse en la cotización oficial del trigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de octubre de 1942
por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña María de los Angeles León y Palacios.

Ilmo. Sr.: Cumplida por doña María de los Angeles León Palacios la edad que para la jubilación forzosa de los funcionarios del Estado señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar jubilada a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla doña María de los Angeles León Palacios, con fecha 28 de octubre de 1942, día en que cumple los setenta años de edad, y con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1942

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 29 de octubre de 1942
por la que se dispone se den los ascensos correspondientes en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 20 de septiembre último don Ramón García de Linares y López, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos, y en consecuencia, que don Vicente Tejada y García, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca; don José Civeira García, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz; don Evaristo Crespo Baixauli, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia; doña Pilar Balairón Valdeirama, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, y don Antonio Díaz de la Vega, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, pasen a percibir los sueldos anuales de 14.400, 13.200, 12.000, 10.600 y 9.600 pesetas, con antigüedad del día 21 de dicho mes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de octubre de 1942
por la que se dispone se den los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, por jubilación de don Zacarías Herrero Segarra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Orden ministerial de 24 del mes en curso don Zacarías Herrero Segarra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos, y en consecuencia, que don Manuel Urech González, Catedrático

numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; don José María Abalo y Abad, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián; don Rafael Pico Estela, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia; don Feliciano Aldazabal Alvarez, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; doña Mercedes Suaña Marti, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, y don Daniel Lázaro López, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, pasen a percibir los sueldos anuales de 16.400, 14.400, 13.000, 12.000, 10.600 y 9.600 pesetas, con antigüedad del día 24 del mes de octubre actual, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se jubila a don Emilio Burgos Carballo Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Emilio Burgos Carballo, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz, la edad que para la jubilación forzosa de los funcionarios del Estado prescriben las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado al citado Profesor auxiliar, con efectos del día 30 del corriente mes, fecha en que cumple los setenta años de edad, y con el haber que por clasificación pueda corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 2 de noviembre de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de «Arabe Vulgar», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra vacante de «Arabe Vulgar», en la Es-

cuela Central Superior de Comercio, se anuncie al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

Los aspirantes, para ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de noviembre de 1942 por la que se dispone que la gratificación anual de mil pesetas que se concedía a los Alumnos agregados al Servicio Facultativo de las Escuelas Superiores de Veterinaria sea satisfecha en forma de exención de pago de derechos del título y beneficio de matrícula gratuita mientras permanecen agregados.

Ilmo. Sr.: Diversas disposiciones han atribuido a los alumnos agregados de las Escuelas de Veterinaria la exención de determinados derechos de matrícula y los de expedición del título académico. Por otra parte, el Reglamento de alumnos agregados al Servicio Facultativo de las Escuelas de Veterinaria, aprobado por Orden de 9 de abril de 1936, les concedía, entre otras ventajas, pero sin excluir expresamente las anteriores, una gratificación anual de mil pesetas, que no llegó a satisfacerse por falta de consignación presupuestaria, por lo que en varias Escuelas siguieron en vigor las anteriores disposiciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer: La gratificación de mil pesetas otorgada a los alumnos agregados al Servicio Facultativo de las Escuelas de Veterinaria se entenderá satisfecha mediante la exención del pago de los derechos correspondientes a la expedición de sus títulos académicos y el beneficio de matrícula gratuita durante el tiempo que permanezcan agregados.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de noviembre de 1942 por la que se dispone la separación definitiva del servicio, en virtud de expediente gubernativo instruido contra don Ramón Romero de la Corte, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a don Ramón Romero de la Corte, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona;

Aceptando todos los resultandos del Juez Instructor, y además:

Resultando que del análisis de las diligencias practicadas aparece una posible responsabilidad académica y penal para las señoritas María Rosa Torrent y María Planas Farell, a que se refieren los resultandos 6, 7 y 8 de dicho informe, aceptando todos los considerandos del informe de la Dirección de la Escuela, y además:

Considerando que el Juez instructor ha incumplido lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Funcionarios, pues es notorio que los hechos que han dado lugar a este expediente tienen más que apariencia de ser constitutivos de delito, y no solamente no los ha puesto en conocimiento de los Tribunales, como preceptúa el citado texto legal, sino que su informe se limita a calificarlos como faltas graves, cuando es evidente que deben ser consideradas como muy graves;

Considerando que al permitir las señoritas Torrent y Planas ser examinadas por el expedientado, siendo público que existía un Tribunal que juzgaba los ejercicios de reválida, parece indicar la existencia de una responsabilidad efectiva; académica y penal,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Separar definitivamente del servicio a don Ramón Romero de la Corte.

2.º Pasar tanto de culpa a los Tribunales por conducto reglamentario.

3.º Que se instruya expediente académico a las señoritas Torrent y Planas, por si existen responsabilidades contra ellas, sin perjuicio de la acción de los Tribunales de Justicia.

4.º Llamar la atención al Juez instructor, haciéndole ver que la propuesta que hace es calificadamente distinta de la que debió hacer al juzgar con el minimum de objetividad los hechos objeto de este expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de noviembre de 1942 por la que se concede la excedencia a don Francisco Campos Montes, funcionario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Campos Montes, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita se le conceda la excedencia en su cargo, por haber obtenido plaza en las oposiciones libres a Notarías.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar en situación de excedencia al mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 7 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de noviembre de 1942 por la que se dispone se anuncie la Cátedra de Ciencias Geológicas, primero, de la Facultad de Ciencias de Barcelona a concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, la Cátedra de Ciencias geológicas 1.º (Geografía) en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes cumplirán las condiciones exigidas en el anuncio convocatoria, regulándose la tramitación del concurso con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1942 por la que se nombran Profesores de Religión a los señores que se mencionan y para los Institutos de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por las Jarrarquías eclesiásticas de Avila, Ibiza, Madrid-Alcalá, Málaga, Salamanca y Ciudad Real, y de conformidad con

lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto nombrar:

Para el Instituto de Avila, Profesor de Religión, a don Juan Antonio Ariño Alafont; Profesor adjunto, a don Justo Sánchez Muñoz, y Ayudante, a don Francisco Esteban Martín.

Para el Instituto de Ibiza, Profesor de Religión, a don Isidoro Macabich, y Adjunto, a don Juan Cardona Roig. Para el Instituto «Lope de Vega», de Madrid, Profesor Adjunto, a don Francisco Martínez Jiménez.

Para el Instituto de Melilla, Profesor don José Manresa Aleo.

Para el Instituto femenino de Salamanca, Adjunto, don Santiago del Castillo Hernández.

Para el Instituto de Valdepeñas, Adjunto, don Domingo Casado Martín.

A dichos señores se les acreditará la remuneración anual de cuatro mil pesetas a los Profesores, y la de dos mil a los Adjuntos, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo y concepto tercero, subconcepto primero del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de noviembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña Concepción Hueto Maté.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Hueto Maté, Profesora numeraria de Labores, afecta a la Normal de Alava, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria sin sueldo por más de un año y menos de diez, en el citado cargo,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez a doña Concepción Hueto Maté, con arreglo a los preceptos de la Ley de 27 de julio de 1918, y con las restricciones señaladas en el Decreto de 7 de agosto de 1935, elevado a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 23 de noviembre de 1942 por la que se restituye al idioma Italiano una vacante de Profesor numerario existente en la Escuela Central de Idiomas por carencia de titular de esta disciplina.

Ilmo. Sr.: No existiendo actualmente en la Escuela Central de Idiomas ningún Profesor numerario español del Idioma de Italiano, como consecuencia de la trasmutación llevada a cabo al proveer la vacante producida en dicho Centro por excedencia, en octubre de 1940, del titular que la desempeñaba.

Este Ministerio, para poner término en lo posible a situación tan anómala, y como medio de restablecer el necesario equilibrio en la distribución, dentro de cada Idioma, del número de Profesores numerarios imprescindibles para el acertado desenvolvimiento de la función docente, y habida cuenta de que se trata, no ya de una mera conveniencia, sino de una evidente necesidad, tanto para el prestigio como para el eficaz desarrollo y organización de la enseñanza, contar al menos con un Profesor numerario español, titular del Idioma Italiano, como siempre existió en dicho Centro docente, ha resuelto:

Primero. Que la dotación existente en la actualidad de Profesor numerario en tal Escuela, por jubilación de don Eduardo Palacio Fontán, sea asignada en lo sucesivo a la enseñanza del Idioma Italiano; y

Segundo. Que se proceda a la provisión de tal vacante en su concepto de Profesor español numerario de Lengua Italiana, con arreglo a lo dispuesto para estos casos por el artículo sexto, en relación con el párrafo tercero del artículo séptimo, ambos del Reglamento orgánico vigente de 11 de octubre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de noviembre de 1942 por la que se dispone el cese de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cesen en el cargo de Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, dándoles las gracias por los servicios prestados, los señores que se indican:

Don Javier Echave Sustaeta, del Instituto «Verdaguer», de Barcelona,

Don José María Octavio de Toledo y Guillén, del de Calahorra, y Don Andrés Ansio Muñoz, del Instituto de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de noviembre de 1942 por la que se dispone que la Cátedra de «Zootecnia», primer curso, se anuncie para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la primera disposición transitoria del Decreto de 29 de marzo de 1941, por Orden ministerial de fecha 31 de mayo del mismo fué anunciada para su provisión a oposición libre la cátedra del grupo 10, «Zootecnia», primer curso, de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Celebradas las oposiciones sin que se haya provisto la cátedra,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Decreto, se ha servido disponer que la mencionada cátedra de «Zootecnia», primer curso, se anuncie para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, debiendo los aspirantes cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de noviembre de 1942 por la que se dispone que la cátedra de Zootecnia, segundo curso, de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, se anuncie para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la primera disposición transitoria del Decreto de 29 de marzo de 1941, por Orden ministerial de 12 de abril del mismo fueron anunciadas para su provisión a oposición libre las cátedras correspondientes al grupo 11.º, «Zootecnia», segundo curso, de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid y Córdoba.

Celebradas las oposiciones solamente

te fué cubierta la correspondiente a la Escuela Superior de Córdoba y quedando sin proveer la Cátedra correspondiente a la de Madrid.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del mencionado Decreto se ha servido disponer que la referida cátedra de «Zootecnia», segundo curso, de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid se anuncie para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, debiendo los aspirantes cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de noviembre de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de «Cálculo comercial», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la Cátedra vacante de «Cálculo comercial», en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de noviembre de 1942 por la que se declara jubilado a don Plácido Avila Reina, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, y con el sueldo que por clasificación le corresponda, a don Plácido Avila Reina, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificando relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de noviembre actual.

En la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, acordados por esta Dirección General, cuyas designaciones fueron publicadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 25 del actual, aparece con el número 698 como nombrado para la vacante de Nava de la Asunción (Segovia) don Ricardo Palomo Vaquero. En la misma relación, y por un error de ficha, figura nombrado con el número 406 y para la misma vacante don Andrés Gómez López, concursante que por no reunir méritos suficientes no fué designado con carácter provisional en la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto último, y que por no haber entablado recurso en el momento oportuno no procedía su nombramiento en propiedad.

En su virtud, y a fin de subsanar el error mencionado, este Centro directivo ha acordado rectificar la mencionada relación, en resolución del concurso convocado por Orden de 13 de noviembre de 1941, anulando la designación de don Andrés Gómez López para la Secretaría del Ayuntamiento de Nava de la Asunción (Segovia), y declarar firme y definitivo el nombramiento recaído a favor de don Ricardo Palomo Vaquero, que ha sido acordada como consecuencia de la estimación del recurso que contra el nombramiento provisional de don Luis Cues Pérez, entabló el mencionado concursante.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.—
El Director general, Carlos Pinilla,

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución, Sección Transportes)

Transcribiendo relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía:

Artículos intervenidos**Disposiciones que los regulan****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Abonos de la S. A. Cros, de La Coruña	T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)
Aceites de oliva	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308.)
Aceites de orujo, turbios y borra	Id. y Circular 258, de 13-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 351).
Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza)	Circulares 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 49); 300, de 7-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25-1-42, y 5.890, de 28-5-42.
Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste.	Circular 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 49).
Arroz y subproductos	Orden de la Presidencia de 12-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 257).
Azúcar	Circular 188, de 31-7-41.
Bacalao	Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 182).
Boniatos	Circular 188, de 31-7-41.
Café	Circular 188, de 31-7-41.
Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
Carnes frescas y congeladas	Circular 184, de 12-7-41.
Caza (conejos, liebres, perdices y palomas)	Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.
Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo	Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 205) y 30-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152).
Cornezuelo de centeno	Circular 188, de 31-7-41.

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

Chocolate familiar	Circular 282, de 17-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 52).
Fideos	Circular 96, de 23-7-40.
Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla)	Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. 8.861, de 10-8-42. Transp.
Ganado de Abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda). Y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor y tras-humante de las especies anteriores)	Circulares 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41, y 333, de 16-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 299).
Harina de Arroz	Circular 229, de 2-10-41.
Harina de boniatos	T. O. P. 4.560, de 28-3-42. Trans. I.
Harinas de cereales y legumbres	Circular 188, de 31-7-41.
Jabón común	Circular 154, de 25-3-41.
Leche condensada	Circular 112, de 24-9-40.
Leche en polvo	Circular 153, de 24-2-41.
Legumbres: Algarroba, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros	Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 205) y 30-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 142) y Circular 340 de 12-11-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 322).
Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
Mantequilla	Circular 183, de 7-7-41.
Oleína	Circular 258, de 13-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 351).
Orujo graso	Circular 258, de 13-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 351).
Pan	Circular 188, de 31-7-41.
Pasta para sopa	Circular 96, de 23-7-40.
Patatas	Circular 188, de 31-7-41.
Pienso: Esparceta (incluida su semilla), alholva, pulpa de remolacha y alfalfa	Circulares 188, de 31-7-41; 255, de 25-11-41, y 290, de 30-3-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 92).
Pienso compuesto	Decreto Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 114).
Productos del cerdo (incluidos los jamones y paletillas procedentes de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada y excluidos los que se produzcan en las demás provincias)	Circulares 259, de 12-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 354); 335, de 19-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 306), y 343, de 19-11-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 325).
Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)	Circular 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

Purés	Circular 173, de 2-6-41.
Queso de vaca	Circular 183, de 7-7-41.
Subproductos de molinería: Salvados y restos de pimpla en las fábricas de harinas	Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152).
Tortas de coco, palmiste y linaza	Circular 306, de 2-6-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 156, y T. O. P. Circulares de 30-7-42, 12-8-42 y 22-10-42 Trans. Indus.

COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

Carbón mineral	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).
----------------------	--------------------------------------

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

Chatarra	Reglamento de la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41; 5.º apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179).
----------------	---

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEP. LANAS)

Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón	Orden de 26-6-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 181).
--	--

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

Pieles (excluidas las de ganado lanar, cabrio y de montería)	Orden de 15-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200).
--	--

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas)	Orden de la Presidencia 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
---	---

Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera. (No necesiándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera)	Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259).
---	--

Salmón (en época de pesca)	Artículo 14 Ley de 20-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).
----------------------------------	---

Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto	Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341).
---	---

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306, de 2 de noviembre, y a la rectificación a la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 313, de 9 de noviembre, y deberá regir desde 1.º de diciembre próximo, hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL**

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando a don José Ros Jimeno, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Central Superior de Comercio, afecto a la Cátedra de Cálculo de Probabilidades y Estadística Matemática.

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la referida propuesta, y, en consecuencia, nombrar a don José Ros Jimeno Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Central Superior de Comercio, afecto a la Cátedra de Cálculo de Probabilidades y Estadística Matemática.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1942.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Anunciando la Cátedra de «Zootecnia», segundo curso, de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid la Cátedra correspondiente al Grupo 11.º, «Zootecnia», segundo curso, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñan o hayan desempeñado asignaturas del Grupo vacante, obtenida por oposición directa, de conformidad con el artículo sexto del mencionado Decreto.

El orden de preferencia de los aspirantes serán los que para estos concursos establece el artículo séptimo de dicho Decreto de 29 de marzo de 1941, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubiesen prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirve, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional correspondiente de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Anunciando la Cátedra correspondiente al grupo décimo «Zootecnia», primer curso, que ha de proveerse por concurso de traslado, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid la Cátedra correspondiente al Grupo 10.º, «Zootecnia», primer curso, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignaturas del Grupo vacante, obtenida por oposición directa, de conformidad con el artículo sexto del mencionado Decreto.

El orden de preferencia de los aspirantes será los que para estos concursos establece el artículo séptimo de dicho Decreto de 29 de marzo de 1941, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubiesen prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirve, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional correspondiente de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se ad-

vierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso, que el presente.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Anunciando la provisión por concurso previo de traslado de la Cátedra de «Cálculo comercial», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la cátedra de «Cálculo comercial», que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúa el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslado establece el artículo 6.º del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus servicios, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de noviembre de 1942.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Anunciando la provisión, por concurso de traslado, de la Cátedra de Árabe vulgar, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.

Se halla vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la Cátedra de Árabe vulgar, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del

Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante obtenida por oposición directa, conforme preceptúa el artículo quinto del citado Decreto.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo sexto del repetido Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y el certificado de estar depurado y confirmado en su cargo, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde sirven, dentro del plazo improrrogable de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de noviembre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando concurso de traslado para proveer la Cátedra de Ciencias Geológicas, primero, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Ciencias geológicas, 1.º (Geografía), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder concurrir a este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de vein-

te días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 9 de noviembre de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Primera Enseñanza

Acordando se publique el Escalafón provisional de Profesoras Auxiliares de Escuelas Normales comprendidas en el Decreto de 16 de agosto de 1934

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de enero de 1941,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Publicar con carácter provisional el Escalafón de Profesoras Auxiliares de Escuelas Normales (véase a continuación de la presente Orden el Escalafón de referencia), nombradas al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 16 de agosto de 1934, Orden de 29 del citado mes y año y Orden ministerial de 20 de enero de 1941.

2.º En el plazo de 20 días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados podrán elevar las reclamaciones que estimen justas.

Las instancias serán dirigidas a esta Dirección General por conducto de los Directores de los Centros, con informe de los mismos y acompañadas de los documentos justificativos de su pretendido derecho, expedidos y reintegrados en forma legal.

Las reclamaciones que no reúnan las condiciones especificadas en este artículo quedarán sin curso, procediéndose a su archivo sin surtir efectos.

3.º Se hallan incompletos los expedientes de las señoras que se relacionan a continuación:

Doña Francisca Gordilla Horch.—Falta copia del primer nombramiento de Ayudante.

Doña María Urdangaray González.—Hoja de servicios.

Doña Concepción Andréu Bau.—Copia del primer nombramiento de Ayudante.

Doña Carlota Fernández Robajo.—Fecha de nacimiento.

Doña Nieves Hortelano Rodrigo.—Copia del nombramiento de Ayudante.

Doña Laura Pérez Seguí.—Documentos acreditativos de depuración.

Doña María Araceli Crespo de la Fuente.—Documentos acreditativos de depuración.

Doña Catalina Sánchez Jara.—Acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento.

Doña María de los Dolores Rives Muscad.—Hoja de servicios.

Doña María de la Piedad Piguillén Caturia.—Copia de documento acreditativo de depuración, debidamente legalizado.

Doña Beatriz Orozco López.—Justificar la adhesión al Glorioso Movimiento.

Doña Ernesta Moral Val.—Copia de nombramiento.

En el plazo de veinte días, contados a partir de la inserción de la Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las interesadas remitirán a esta Dirección General, Sección 19, los citados documentos extendidos en forma reglamentaria, compulsados y autorizados por el Director de la Escuela Normal y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

4.º Por no reunir las condiciones determinadas en el Decreto de 16 de agosto de 1934 y Orden de 29 del citado mes y año y Orden ministerial de 20 de enero de 1941, por cuanto, entre otras causas de desestimación, la mayor parte de las interesadas no tienen nombramiento definitivo y su designación ha sido hecho con posterioridad a la Real Orden de 19 de noviembre de 1932—, se desestiman las peticiones de las siguientes Ayudantes:

D.ª María de los Dolores Gómez Martín.

D.ª Pilar Conejo Calatrava.

D.ª Pilar Sáinz Gutiérrez.

D.ª María Luisa Tejada Muñoz.

D.ª Fernanda Pilar García Franco.

D.ª Matilde de la Torre Navarro.

D.ª Pilar Arribas Gómez.

D.ª Angeles Arrarás Irribarren.

D.ª Cristina Romero Martínez.

D.ª Elvira Ana Valdés Villazón.

D.ª Eloísa García Miranda.

D.ª Esperanza Escudero Lacussant.

D.ª Enriqueta Horrachs Vidal.

Asimismo se desestima la petición de la Ayudante doña Enriqueta Muñoz Icañeta, por no existir en los asuntos del Magisterio la disciplina de Contabilidad Mercantil.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1942.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Escalafón provisional de Profesoras Auxiliares de Escuelas Normales, comprendidas en el Decreto de 16 de agosto de 1934 y Orden ministerial de 20 de enero de 1941

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Títulos	NACIMIENTO		INGRESO		Sección a que pertenece	Escuela en que sirve
			Fecha	Provincia	Forma	Fecha		
1	D.ª Matilde Díaz Franco	M.	14-8-1873	Lugo	O. D. rección.	10-2-1915	Labores	Madrid (2).
2	D.ª M.ª Desamparados Boada Amigo	M.	27-5-1891	Valencia	Idem	12-2-1915	Letras	Valencia.
3	D.ª Francisca Gordillo Orts	M.	14-7-1892	Valencia	O. Rectorado.	11-10-1915	Ciencias	Valencia.
4	D.ª Amalia Montaner Carcassonne	M.	14-7-1878	Soria	Idem	17-1-1916	Dibujo	Navarra.
5	D.ª Maria Urdangaray González	M.	21-11-1889	Oviedo	O. Dirección.	21-2-1916	Caligrafía	Oviedo.
6	D.ª Concepción Andreu Bau	M.	8-4-1893	Valencia	Idem	14-5-1916	Ciencias	Valencia.
7	D.ª Rosa Fernández Miquel	P. Sofeo	15-12-1900	Alicante	O. Rectorado.	1-10-1917	Música	Alicante.
8	D.ª Carlota Fernández Trobajo	M.	—	León	Idem	28-3-1919	Ciencias	León.
9	D.ª Angustias Gallardo Sevillano	M. P. M.	10-8-1901	Málaga	Idem	20-10-1919	Francés	Málaga.
10	D.ª Ana Falche Ruiz	M.	24-6-1899	Soria	Idem	12-11-1919	Ciencias	Soria.
11	D.ª Luisa Anduaga Arrue	M.	10-3-1895	Madrid	Idem	10-4-1920	Pedagogía	Lugo.
12	D.ª Jesusa Iraizoz Iruizun	M.	6-2-1892	Navarra	Idem	6-5-1920	Caligrafía	Navarra.
13	D.ª Nieves Hortelano Rodrigo	M.	5-8-1898	Cuenca	Idem	7-5-1920	Letras	Cuenca.
14	D.ª Asunción Carreras Jane	M.	7-9-1896	Huesca	Idem	25-6-1920	Ciencias	Teniel.
15	D.ª Romana Mestres Pínto	M.	3-10-1896	Huesca	Idem	1-10-1920	Caligrafía	Lérida.
16	D.ª Fernina Gutiérrez y de Soto	M.	24-6-1894	Sevilla	Idem	4-10-1920	Pedagogía	Pontevedra.
17	D.ª Laura Pérez Seguí	M.	10-12-1898	Alicante	Idem	20-10-1920	Letras	Alicante.
18	D.ª Petra Vázquez Andrés	M.	13-5-1898	Valladolid	Idem	3-11-1920	Caligrafía	Valladolid.
19	D.ª Africa Vega Remón	M.	28-8-1897	Teruel	Idem	19-11-1920	Labores	Teruel.
20	D.ª Casilda López Gutiérrez	M.	18-3-1899	Palencia	Idem	30-12-1920	Caligrafía	Madrid (2).
21	D.ª María Araceli Crespo de la Fuente	M.	10-1-1897	Zamora	Idem	12-5-1921	Pedagogía	Zamora.
22	D.ª Felisa Vecino Domínguez	M.	20-1-1894	Zamora	Idem	13-5-1921	Ciencias	Zamora.
23	D.ª Agueda Azcutia Gonzalo	M.	5-2-1900	Soria	Idem	14-6-1921	Pedagogía	Soria.
24	D.ª Carmen Teres Goicoechea	M.	13-1-1890	Navarra	Idem	3-8-1921	Caligrafía	Zaragoza.
25	D.ª Salvadora Luisa Rodríguez Calleja	M.	6-8-1900	Valladolid	Idem	27-10-1921	Pedagogía	Valladolid.
26	D.ª Isabel Terrer Delgado	M.	31-10-1897	Ciudad Real	Idem	12-12-1921	Pedagogía	Murcia.
27	D.ª Catalina Sánchez Jara	M.	—	Murcia	Idem	12-12-1921	Caligrafía	Murcia.
28	D.ª Francisca Ibáñez Matarredona	M.	23-4-1895	Alicante	Idem	21-12-1921	Caligrafía	Alicante.
29	D.ª Clotilde Alonso Aguero	M.	3-6-1892	Logroño	Idem	1-3-1922	Pedagogía	Vizcaya.
30	D.ª Isabel Petit Salvador	M.	16-8-1891	Salamanca	R. O. M. I. P.	1-10-1922	Pedagogía	Meilla.
31	D.ª Agueda Rodrigo del Puerto	M.	7-12-1899	Soria	O. Rectorado	7-11-1922	Labores	Soria.
32	D.ª María Dolores Rives Muscad	M.	—	Zaragoza	Idem	5-12-1922	Ciencias	Jaén.
33	D.ª Biedat Piguillén Caturia	M.	27-5-1901	Alicante	Idem	19-12-1922	Labores	Alicante.
34	D.ª Beatriz Orozco López	M.	17-2-1900	Cuenca	Idem	19-2-1923	Pedagogía	Cuenca.
35	D.ª Ernesta Morán Val	M.	—	León	Idem	10-3-1923	Música	León.
36	D.ª Eiolisa Tolmos Sierra	M.	19-11-1893	Salamanca	Idem	17-3-1923	Francés	Murcia.
37	D.ª María del Pilar Malo Merlino	M.	3-1-1891	Alava	Idem	28-5-1923	Labores	Alava.
38	D.ª Carmen Ríoyo Santamaría	M.	31-3-1903	Burgos	Idem	11-8-1923	Pedagogía	Avila.

Dirección General de Enseñanza Media

Subsanando error de copia en la Orden de 24 de noviembre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), por la que se aprueban las bases de trabajo entre Licenciados y empresarios de Colegios de Enseñanza Media.

Padecido error de copia en la Orden de 24 de noviembre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), por la que se aprueban las Bases de trabajo entre Licenciados y Doctores profesores y empresarios de Colegios de Enseñanza Media privada, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el número primero del apartado C), Sueldos de dicha disposición:

1.º Los Licenciados percibirán, por cada hora diaria de clase, un sueldo mínimo anual de 2.000 pesetas, pagadero por mensualidades vencidas.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.—
El Director general, Luis Ortiz.

Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional

Anunciando concurso de anteproyectos para construir un hogar de huérfanos en Zaragoza.

Con objeto de subsanar defectos y ampliar datos relacionados con el concurso de anteproyectos anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre de 1942, se amplía el plazo de presentación de los mismos, hasta el 15 de enero próximo y se ruega a todos los señores Arquitectos a quienes interese dicho concurso, pasen por las oficinas de Huérfanos (Ministerio de Educación Nacional) a recoger el plano detallado del terreno y cuantos datos puedan interesarle.

Madrid, 24 de noviembre de 1942.—
El Director general de Primera Enseñanza, Presidente, R. Toledo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por Carretera**
(Sección primera.—Concesión y construcción)

Anunciando subasta de contrata de las obras de «Unión, en Villaverde, de las líneas de M. Z. A. y Oeste» para el día 22 de diciembre próximo, a las doce de su mañana.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1942, esta Dirección General ha señalado el día 22 del mes de diciembre, a las doce de la mañana, para la adjudica-

ción en pública subasta de las obras de «Unión, en Villaverde, de las líneas de M. Z. A. y Oeste», provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 6.663.536,14 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 6 de octubre de 1942.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 96.635,36 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1941. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha

hasta las trece del día 21 de diciembre próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 24 de noviembre de 1942.—
El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Unión, en Villaverde, de las líneas de M. Z. A. y Oeste», provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de «Unión, en Villaverde, de las líneas de M. Z. A. y Oeste»

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Ofi.

vial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de veinticinco meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las tres anualidades siguientes: Año 1942, pesetas 200.000; año 1943, 4.000.000 pesetas; año 1944, pesetas 2.463.536,14.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al

contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 5.ª que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional, los del artículo 3.º de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10.ª a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a mas de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11.ª Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12.ª El contrato es esencialmente administrativo, y sujeto, por tanto, a esta Jurisdicción.

13.ª Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 24 de noviembre de 1942.—
El Director general, Pedro Benito.

2.702-A. C.